

Provisiones Reales

1.4.1

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA  
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo nº 27 3

Carpeta nº 758

Fecha 1735 / II / 27



SELLO QVA  
TE MARAVE  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA

Miguel de Carabagal, Juan de Burgos en el Turco, y de  
dho. Milgaria. Vez, desta Villa en la forma que mas  
ay a lugar puzeremo. Ante Vno, y dezimo que Con el  
Vno de arcaze a cabado en esta Villa. Digo para el  
panades de la Provicion de los Vez, de antiaido de  
la Ciudad de Sevilla diferentes porciones de trigo  
en las que a pexido la Villa muchas Cantidades  
y parece q por un Vecino de a Contralado con la Vi  
llo el que e obliga a dar la dha. harina necesaria para  
panadear de forma que por cada fanega de trigo a de  
dar dose zeleminos de harina y q por la Villa se  
a de dar las Cantidades necesarias para la Compra  
de dho. trigo y avundone dado la primera dda de  
harina parece no averse sacado mas que quarenta y  
dos panes de cada dose zeleminy de harina on que se  
perjudica en muchas Cantidades a la Villa por la falta de  
dho. pan y por Venficar a la Villa on que no es p caimon  
te no perdida que la q a de nido en las muchas porciones  
de trigo que por dha. quenta a traído de otra Ciudad de Sevilla  
ha de ser de luego sin obligamos a traer el trigo que fue re  
necesario para el Vario de la provicion para panadea  
a los Vez, desta Villa sin que falte trigo y pan dia a dia  
m<sup>te</sup> contal q la Villa no puzie el dinero necesario para  
la Compra de dho. trigo y su Conduzion sin do de muy  
ta quenta y dho. otra Conduzion y los portes y demas q  
en y en el interior que la fanega de trigo valiese en d



En la Villa de Ataruga a Veinte y Seis dias del mes de  
Febrero de Mil Setecientos y Treinta y Cinco años

Butica de Ataruga

En la Villa de Ataruga a Veinte y Seis dias del mes de  
Febrero de Mil Setecientos y Treinta y Cinco años los  
Señores Don Antonio de Buiza y Don Joseph de Mena y Don  
Jose Alcalde de oraciones de esta Villa. Su Mage. en  
ambos estados Don Joseph de Buiza y Toledo Don Diego Me-  
rillo Pelgacion y Juan Ortiz de Dios Repetidores de ellas  
estando juntos en su alcabala en la Plaza de Campa  
como lo ante Vro y Coidumbre a Viento Visto el pre-  
dicho de la forma antecedente y reconociendo sus años el de  
republico que se le haue al año por las obligacion que por  
ella se haue por Miguel de Cas Vapal Juan Pelgacion  
del heno y Pedro Pelgacion Vinos de esta Villa y  
que la Villa se expone a montana vejacion que hebreos y  
destruccion en el tiempo que se adivido de su quenta y lo  
mismo subire en el que se adivido de su quenta  
de la Ciudad de Sevilla y que vendiendo el año  
de quenta de la vejacion se excusan los gastos de  
Venta en la provision de esta que no ni han y ad-  
me dicea la obligacion que se se quea que uno efecto  
se les de de otros que fuesen nuevos en la compra y con-  
de otros del tiempo que han adivido de su quenta de la Ciudad de  
Sevilla y para el aduio de la Ciudad en su quenta de las  
obligacion que haen de tener y en siempre sin que aia fal-  
ta de su an y sin que se expone a montana falta de el me-  
dia que adivido la aduio de su quenta de su quenta de su quenta  
toda los gastos y que hebreos ante se de quenta de las oblig-  
que bon menimacion para la Villa solo adivido de su quenta  
Aora el de nuevo que adivido y lo endregan de su quenta de su quenta  
de Buiza Salando de su quenta de su quenta de su quenta de su quenta  
que bon adivido de su quenta de su quenta de su quenta de su quenta  
de su quenta de su quenta de su quenta de su quenta de su quenta







Setate mara e 19.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

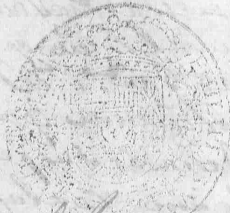
Don Juan Espinola Mendocino Obrero de la Real Audiencia de Lima  
 mas aya Lugar pazece ante Vn. D. D. Edigo que hauiendole fal-  
 tado a esta V. D. D. para ganadear alor Veimio atraido diferentel  
 quizione de la Ciudad de Villa para dho efecto en lo que se an  
 reconocido diuersas perdidas y por haverse bien alai. En mate-  
 el que dandome el Dinero que fuese necesario para la compra el  
 trigo lo traeria de mi Cuenta de dha Ciudad y que los por tres fue-  
 ron de Cuenta de Vn. D. D. y medietura y para dho edar dore se leu-  
 me a harina por cada fanega de trigo y Volbre el Dinero que  
 se me vbiere prestado para ello, y pazece que por Miguel de Casa  
 Sal. Dn. Pulgarin y Pedro Pulgarin. Veimio de esta. Se achos  
 me para traer el trigo que fuese necesario a dha Ciudad y  
 tener con el a dho dho el Lugar a par que Veridea lo alo  
 Veimio sin que se expusiere a falto de su Cuenta y para  
 por excepto los por tres y en el Interim que el trigo Valiere en  
 Ciudad adies ocho a plaza que y Agorio que y tiene se a el  
 Orden Agan ocho quartos. Si subiere el precio de la harina  
 adie haber Agan de peticion de la que se an. En for-  
 midad de dha V. D. D. si Valiere el trigo y haora ga haced  
 Veimio alai, en atencion a las muchas perdis de la que a to-  
 mado de dho Lugar vale la medida de dha de cada fanega a  
 de dha guarenta y ocho quartos y el Valor de dha a par el lo o-  
 cho quartos que y Agorio que y tiene. Si subiere o Valiere  
 Agorio de los ocho quartos. Siempre adie dar los quatro de dha  
 para segun el Curso de la dha de dha de dha de dha de dha de dha  
 cantidad en fanega y fama que se an. Subirse ni Valiere  
 el par adie ser este finis de la dha de dha de dha de dha de dha  
 de dha Cuenta lo gastos de medietura y para dho edar dore  
 que queda tener la Conduccion el dho trigo que y dho adies







de la parte de:



SEPTIMO CUARTO, VEEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TRENTA Y CINCO.

o de

Alcaldes de la Villa de Arucas en el día de hoy  
del año de mil setecientos treinta y cinco  
Doy fe que el Sr. D. Juan de los Rios  
Suplicante de la Villa de Arucas

Doy fe

o de

Alcaldes de la Villa de Arucas en el día de hoy  
del año de mil setecientos treinta y cinco  
Doy fe que el Sr. D. Juan de los Rios  
Suplicante de la Villa de Arucas

Doy fe

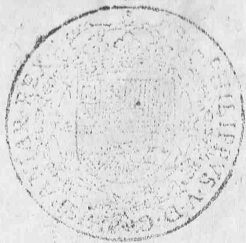
*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*











Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.



para despachos de oficio que correspondieren.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Miguel de San Antonio, que vive en la Villa de  
Madrid, Caballero del Orden de Santiago, Real  
perpetuo de la Corte de Madrid, Carriero mayor de  
Cavalleria, Govern. y Justicia mayor de las Indias  
de Leon y S. M. G. =

A los Señores Justicias de las Villas y Lugares de

Madrid. Hago saber como por el Consejo ordinario de Indias  
se dio Carta orden que con el tenor que en ella  
se contiene es el tenor siguiente.

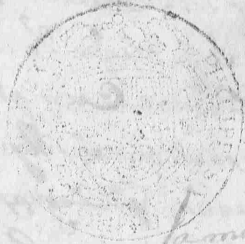
Carta con la que se dio para que el Consejo ordinario de Indias  
se dio Carta orden que con el tenor que en ella  
se contiene es el tenor siguiente.  
Haviendo hecho presente a la Junta de Cavalleria de esta  
ciudad el Comandante del Real Arma que D. Antonio de  
Castañeda de quintero de febrero de este año de las leguas  
de las Indias, Potros, Cavallos domados, Cavallos Padres, y  
Dehesas destinadas para el Parto de Leguas y Potros  
de esta ciudad y demas Pueblos de su jurisdiccion  
correspondientes al año pasado, y conto que en virtud  
del Real cedula del Señor fiscal ha acordado que siendo grande el  
defecto que se halla en el Real Arma de la destinaçion  
de los Partos para Leguas y Potros en los Pueblos de esta ciudad  
y los otros Cavallos Padres que se segun el numero de los  
que de cada uno cuide D. Antonio de la assignacion de  
Dehesas para el Parto de Leguas y Potros, y la dehesa  
de Cavallos Padres que por falta de las de las Indias  
que son las principales para la Conservacion y aumento  
de la Casta y raza de Cavallos, se experimenta la gran  
falta que se halla en el Real Arma de S. M. G. en su Real







para despachar de oficio que transi.



SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

La amable diligencia en el Real Despacho, general de  
termino ambrosio de Justitia y le testimonio de los Causas  
que en cada uno de los que se acuerda y fueren, se  
cumpla con el mandado que se acuerda la mayor  
Respeto a la Comandante de la Coma y de Cudador Com  
Bastante Comision despachare de el Mencionado de  
uso, y la Cumplan otras Justicias como se ha referido  
la pena de los venidos de cada aplicados a Distribucion de  
Somos de la Real Junta donde de cada quenta y  
Castigo Condigno, y el Sr. de My unam de cada Villa  
de quedara con copia de la oia y de el Mito Colaper  
de veinte de cada con la misma aplicacion, y de lo  
de esta Ciudad de dar las providencias correspondientes  
Lo firmo yo Senorial - el Marques - Don Antonio - Phelipe  
Manuel de Moxer

que se guarde y Cumpla lo Comandado en la Carta oia  
Nuestro Interes despachare la presente Merced y el Comandante  
de la oia diligencia se le pagara lo que se acuerda al  
de cada Villa y en el día del mes de Mayo de 1735. Dada en  
Ciudad de Leon el día diez y siete de Mayo de mill setecientos  
y treinta y cinco años - el Marques de S. Antonio -  
mandado de el Sr. Phelipe Manuel de Moxer

En Comandancia Consuecional que en suque al Ocho de Mayo de 1735  
de mil setecientos y treinta y cinco años  
Sebastián de Moxer











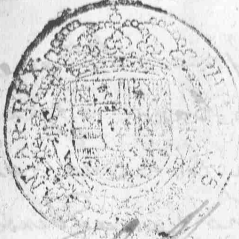




Alcázar de la ciudad de Alcalá y sea y de línea a discreción  
de los Señores Capitanes Gaspar de Haro y Juan de  
Cabrera y de Pedro de Arce y de los señores de ella, acordaron por  
Comisario y Proveedor de ellos a don Juan de Pulgarín  
Alvarado mayor escrivano con las guardas necesarias de  
los de el dote de la ración de don Juan, con lo qual se firmó  
este presente y lo firmaron

Joseph Ximénez  
Hernández  
Juan Cortés  
de Vera





Para despachos de oficio ordinario.

**DELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.**

*Marques de San Antonio y de Miraflores, Rio de Janeiro, Caballero del Orden de San Juan, Residencia de su oficio en la Real Audiencia de Lisboa, Comandante de las Armas de la Provincia de Rio de Janeiro, Gobernador y Justicia de ella.*

*Yo el Rey, Comandante de las Armas de la Provincia de Rio de Janeiro, por mandado de su Magestad, ordeno que los autos que en esta Real Audiencia se celebraren...*

*Carta de Indulgencia de lo que se ordena al Sr. Conde de Espinosa de los Rios sobre la adquisicion de algunos Caballos algunos fuera de esta provincia por donde se permite y permite que se mande traer de todos los que en ella, y en el mismo ayuntamiento al Sr. en conformidad de las Reales Ordenes con que me he servido de las Comisiones, y todo lo que se pide y pide en esta Real Audiencia de Lisboa en el, sean uno y otro para la remonta exceptuando solo lo que se comprare para uso y para el Real de Dragon Provincial de la Venta de la Real Comandancia de un tanto de ella y a fin de fide para ambos fines para que por este medio que se pide qualquiera de ellos que se quisieren comprar se faga con el mayor precio a qualquiera persona que contrabiniere a esto de las justicias se sean responsables en todo lo que se faltare a lo que se manda...*







Para el pacho de oficio quarto m<sup>o</sup>.



SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

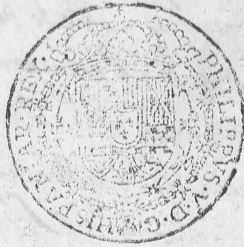












Para despachar en el día quarenta y cinco.

SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

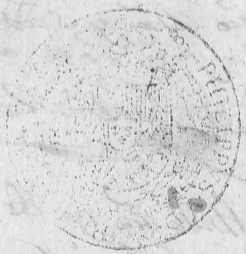








Para respaldar el dicho cuarenta.



SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS,  
Y TREINTA Y CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely representing the body of a letter or a set of accounts.]*